

CUADERNOS VET

Nº 1029

09-03-2020-AÑO XXXIV

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....142

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....145

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....156

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* La Rioja

Organizaciones profesionales agrarias..... 142

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Andalucía

U. de Córdoba: concurso público.....143

III. OTROS

* Cataluña

Calendario de actividades feriales..... 144

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Programa de cría del caballo Trotador Español..... 145

Programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de las enfermedades de los animales..... 145

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CASTILLA Y LEÓN

Registro de establecimientos y operadores de SANDACH: corrección... 146

Campañas de Saneamiento Ganadero: modif..... 146

CASTILLA-LA MANCHA

Plan de Inspección de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios..... 149

Espectáculos taurinos (Albacete): designación de veterinarios..... 149

PAÍS VASCO

Plan de Vigilancia y Control de la Fiebre Q..... 149

LA RIOJA

Consejo de la Producción Agraria Ecológica: cuotas..... 149

III. UNIÓN EUROPEA

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Aditivos en piensos: autorizaciones..... 152

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

LA RIOJA

ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS

(B.O.R. de 4 de marzo de 2020)

RESOLUCIÓN 134/2020, de 27 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, por la que se aprueba la convocatoria pública para 2020, de las subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias que operan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.min-hafp.gob.es/bdnstrans/es/index>)

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden reguladora, podrán ser beneficiarias de las ayudas que se convocan, las organizaciones profesionales agrarias que operan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que hayan alcanzado representatividad regional.

El plazo de presentación de solicitudes es, conforme a lo establecido en el artículo 5.3 de la Orden reguladora, el primer trimestre del año, siendo el último día de presentación de las solicitudes el 31 de marzo.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ANDALUCÍA

U. DE CÓRDOBA: CONCURSO PÚBLICO

(B.O.J.A. de 5 de marzo de 2020)

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2020, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca concurso público para cubrir, mediante contrato laboral de duración determinada, plazas de profesor asociado.

Los interesados en tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar, por cada plaza o grupo de plazas solicitadas, en su caso, una instancia-currículum normalizada que estará disponible en el Servicio de Planificación de Recursos Humanos (Sección de Procesos Selectivos) de esta Universidad y en la página web de la Universidad de Córdoba:

<http://www.uco.es/gestión/laboral/convocatorias-de-empleo/pdi-ordinarias>.

Asimismo, deberán abonar para cada una de las plazas que se soliciten, o grupo de plazas, en su caso, los derechos de participación, que son de 30 euros por plaza, mediante ingreso en la cuenta abierta en Banco Santander Central Hispano número ES21 0049 2420 38 2014628248 a nombre de la Universidad de Córdoba, haciendo constar «Convocatoria Ordinaria de Profesorado 2/2020» y plaza/s a la/s que se opta.

En ningún caso la realización del ingreso de los derechos de participación supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Asimismo, la falta de abono de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no será subsanable y determinará la exclusión de los/as aspirantes.

Las solicitudes, dirigidas al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, se presentarán en el Registro General de la Universidad, sito en la Avda. Medina Azahara, núm. 5 (14071 Córdoba), en sus Registros Auxiliares o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y deberán cumplimentarse en castellano o traducidas literalmente al mismo, al igual que la documentación acreditativa de los requisitos, que deberá acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial.

Si la solicitud se presentara en otros Registros distintos a los de la Universidad de Córdoba, deberá comunicarse en el mismo día de presentación, mediante correo electrónico a la dirección pefectivos@uco.es con el asunto «avance solicitud pdi», indicando nombre y apellidos del solicitante, fecha de presentación, lugar donde se ha presentado y referencia de la/s plaza/s que se solicita/n. Las solicitudes que se envíen por correo se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de su certificación.

El plazo para presentar solicitudes será de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Plazas códigos: C200213-C200214.

Número de plazas: 2.

Categoría: Profesor Asociado.

Área de Conocimiento: Producción Animal.

Departamento: Producción Animal.

Dedicación: Tiempo parcial (6 horas, 3 lectivas + 3 de tutoría).

Horario: Condicionado a la programación de las prácticas tuteladas por parte de la facultad y el Centro de Prácticas.

Actividades Docentes: Prácticas tuteladas del Grado de Veterinaria para las actividades en Empresas Ganaderas en clínica ambulante.

Actividad y Centro Asistencial: Servet Pedroches, S.L.

Titulación requerida: Estar en posesión del título de Licenciatura o Grado en Veterinaria.

Observación: Será requisito imprescindible estar desempeñando su labor profesional en Servet Pedroches, S.L.

Duración: 3 meses.

III. OTROS

CATALUÑA

CALENDARIO DE ACTIVIDADES FERIALES

(D.O.G.C. de 2 de marzo de 2020)

RESOLUCIÓN EMC/519/2020, de 25 de febrero, por la que se establece el calendario de actividades feriales de Cataluña del año 2020.

Ferías estatales

Fecha: 24 - 27 septiembre.

Certamen: Feria Agraria de Sant Miquel. Salón Nacional de la Maquinaria Agrícola. Feria Catalana de la Agricultura y la Ganadería.

Lugar de realización: Lleida.

Ferías catalanas, comarcales y locales

Fecha: 15 - 16 febrero.

Certamen: Fiporc.

Lugar de realización: Riudellots de la Selva.

Fecha: 5 abril.

Certamen: Feria del Conejo y de la Artesanía.

Lugar de realización: Vilafant.

Fecha: 2 - 3 mayo.

Certamen: Feria Ganadera y de Artesanía.

Lugar de realización: Rasquera.

Fecha: 3 - 4 octubre.

Certamen: Feria Ganadera de La Pobleta de Bellveí - La Vall Fosca.

Lugar de realización: La Torre de Capdella.

Fecha: 7 octubre.

Certamen: Feria de Ganado de Salardú.

Lugar de realización: Salardú.

Fecha: 10 octubre.

Certamen: Feria del Ganado de La Vall de Ribes.

Lugar de realización: Ribes de Freser.

Fecha: 10 - 11 octubre.

Certamen: Feria Ganadera.

Lugar de realización: Bellver de Cerdanya.

Fecha: 11 - 13 diciembre.

Certamen: Feria Avícola de la Raza Prat.

Lugar de realización: El Prat de Llobregat.

Fecha: 19 - 20 diciembre.

Certamen: Feria del Gallo.

Lugar de realización: Vilafranca del Penedès.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



PROGRAMA DE CRÍA DEL CABALLO TROTADOR ESPAÑOL

(B.O.E. de 4 de marzo de 2020)

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2020, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica la de 13 de febrero de 2020, por la que se aprueba el programa de cría del caballo Trotador Español y el programa de difusión de la mejora.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre, mediante la presente Resolución se da publicidad a la Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios de 13 de febrero de 2020 por la que se aprueba el programa de cría del caballo Trotador Español y el programa de difusión de la mejora.

Dicha Resolución figura en la página Web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la siguiente dirección:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/razas/catalogo/integrada-espana/equino-caballar/trotador-espanol/datos_reglamentacion.aspx

PROGRAMAS NACIONALES DE ERRADICACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES

(B.O.E. de 4 de marzo de 2020)

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, por la que se publican los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de las enfermedades de los animales para el año 2020.

Una vez aprobados por la Comisión de la Unión Europea, mediante la Decisión número SANTÉ/VP/2020/ES/SI.2/523603, los programas anuales para 2020 de erradicación de la brucelosis bovina, de erradicación de la tuberculosis bovina, de erradicación y control de la lengua azul, de erradicación de brucelosis en ovejas y cabras (2019/2020), de vigilancia de la gripe aviar, así como de control de ciertas decisión a través de la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para público conocimiento y a los efectos previstos en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales, pudiendo ser consultados en la dirección:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/enfermedades/>

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CASTILLA Y LEÓN

REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y OPERADORES DE SANDACH: CORRECCIÓN

(B.O.C. y L. de 3 de marzo de 2020)

CORRECCIÓN de errores de la Orden AGR/1073/2019, de 22 de octubre, por la que se regula el registro de establecimientos y operadores de subproductos animales y productos derivados no destinados a consumo humano de la Comunidad de Castilla y León.

Advertido error en el texto remitido para su publicación, de fecha 7 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León número 221, de fecha 15 de noviembre de 2019, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 50646, en el artículo 7. Modelos de solicitud de inscripción y formas de presentación,

En el punto 2.b), donde dice:

b) De manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), a través de la aplicación electrónica "Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)" aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Debe decir:

b) De manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

En el punto 4, donde dice:

4. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. En el caso de que la presentación de la solicitud sea telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma, debiendo aportar con la solicitud la autorización para la realización de trámites electrónicos, de acuerdo al modelo que figura en el Anexo VI.

Debe decir:

4. La solicitud deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. En el caso de que la presentación de la solicitud sea telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma, debiendo aportar con la solicitud la autorización para la realización de trámites electrónicos, de acuerdo al modelo que figura en el Anexo VI.

CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO GANADERO: MODIF.

(B.O.C. y L. de 3 de marzo de 2020)

ORDEN AGR/224/2020, de 17 de febrero, por la que se modifica la Orden AYG/162/2004, de 9 de febrero, por la que establecen las normas que han de regular la ejecución de las Campañas de Saneamiento Ganadero para la erradicación de la tuberculosis y brucelosis en el ganado de la especie bovina, y la brucelosis en el de las especies ovina y caprina, así como el control de la leucosis y la perineumonía bovinas, dentro del territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo único. Se modifica la Orden AYG/162/2004, de 9 de febrero, por la que establecen las normas que han de regular la ejecución de las Campañas de Saneamiento Ganadero para la erradicación de la tuberculosis y brucelosis en el ganado de la especie bovina, y la brucelosis en el de las especies ovina y caprina, así como el control de la leucosis y la perineumonía bovinas, dentro del territorio de la Comunidad de Castilla y León, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3. Definiciones. A efectos de lo dispuesto en esta orden, se entenderá por:

a) Director Provincial de la Campaña: Tendrá esta consideración, a efectos de esta orden, el jefe de Sección de Sanidad y Producción Animal de cada provincia.

b) Explotación de reproducción: Aquella que dispone de hembras reproductoras, destinadas a la producción de leche o de crías para ser vendidas al destete o ser cebadas.

c) Explotación de cebo o cebadero cerrado: Aquella que está dedicada al engorde de animales de la especie bovina, o de las especies ovina o caprina, cuyas instalaciones aseguran el mantenimiento de la bioseguridad para ellas mismas y su entorno, y cuyo destino directo posterior sólo puede ser otra u otras explotaciones de cebo o centros de concentración o un matadero, siempre que la explotación de cebo de origen esté calificada, o exclusiva y directamente el matadero, si no está calificada.

Serán explotaciones de cebo calificadas aquellas de ganado bovino con estatuto de oficialmente indemnes de brucelosis bovina, oficialmente indemnes de tuberculosis bovina y oficialmente indemnes de leucosis enzoótica bovina, o de ganado ovino o caprino indemnes u oficialmente indemnes de brucelosis, de acuerdo con lo previsto en el Anexo A o a las disposiciones que se vayan recogiendo en los distintos programas nacionales.

En las mismas instalaciones de la misma explotación de cebo no podrán mezclarse animales de la especie bovina con animales de las especies ovina y/o caprina.

d) Explotación de cebo o cebadero abierto: Aquella dedicada al engorde de animales de la especie bovina, o de las especies ovina y/o caprina, cuyas instalaciones no aseguran el mantenimiento de la bioseguridad para ellas mismas y su entorno. Los animales que hayan permanecido en una explotación de cebo abierto tendrán como único destino su traslado directamente al matadero.

e) Explotación de tratante: Aquella dedicada a la compra-venta de animales con fines comerciales y en la que éstos permanecen un máximo de 30 días para ser posteriormente vendidos o trasladados a instalaciones no relacionadas epidemiológicamente con ella.

f) Explotación T3 (u Oficialmente Indemne de tuberculosis): Aquella que ha obtenido resultados negativos en 2 pruebas de intradermotuberculinización separadas 6 meses como mínimo, habiéndose realizado la primera prueba al menos 6 meses después del sacrificio de los animales positivos.

g) Explotación B4 (u Oficialmente Indemne de brucelosis bovina): Aquella que ha obtenido resultados negativos en 2 pruebas de detección de brucelosis separadas 6 meses como mínimo, y los animales no se vacunan desde hace al menos 3 años con ningún tipo de vacuna antibrucelar autorizada.

h) Explotación B3 (o Indemne de brucelosis bovina): Aquella que ha obtenido resultados negativos en 2 pruebas de detección de brucelosis separadas 6 meses como mínimo y los animales se vacunan o han estado vacunándose hasta hace menos de 3 años.

i) Explotación M4 (u Oficialmente Indemne de brucelosis ovina/caprina): Aquella que ha obtenido resultados negativos en 2 pruebas de detección de brucelosis separadas 6 meses como mínimo y los animales no se vacunan desde hace al menos 2 años con ningún tipo de vacuna antibrucelar autorizada.

j) Explotación M3 (o Indemne de brucelosis ovina/caprina): Aquella que ha obtenido resultados negativos en 2 pruebas de detección de brucelosis separadas al menos 6 meses y los animales se vacunan o han estado vacunándose hasta hace menos de 2 años.

k) Explotación T2 negativa (o no calificada a tuberculosis): Aquella explotación que, sin haber alcanzado la calificación de oficialmente indemne, ha realizado, al menos una última prueba con resultado negativo.

l) Explotación B2 negativa (o no calificada a brucelosis bovina): Aquella explotación que, sin haber alcanzado la calificación de indemne u oficialmente indemne, ha realizado, al menos una última prueba con resultado negativo.

m) Explotación M2 negativa (o no calificada a brucelosis ovina): Aquella explotación que, sin haber alcanzado la calificación de indemne u oficialmente indemne, ha realizado, al menos una última prueba con resultado negativo.

n) Explotación T2 positiva: Aquella explotación que, sin tener asignada la calificación de oficialmente indemne ha realizado una última prueba de tuberculosis con resultados positivos, o bien en ella no se han examinado la totalidad de los animales con edad para ser chequeados.

o) Explotación B2 positiva: Aquella explotación que, sin tener asignada la calificación de oficialmente indemne o indemne ha realizado una última prueba de brucelosis bovina con resultados positivos, o bien en ella no se han examinado la totalidad de los animales con edad para ser chequeados.

p) Explotación M2 positiva: Aquella explotación que, sin tener asignada la calificación de oficialmente indemne o indemne ha realizado una última prueba de brucelosis bovina con resultados positivos, o bien en ella no se han examinado la totalidad de los animales con edad para ser chequeados.

q) Explotaciones con la calificación sanitaria retirada (Tr, Br, Mr): Para cada enfermedad, aquellas que, habiendo tenido asignada la calificación de oficialmente indemne o indemne, hayan realizado una última prueba con resultados positivos.

r) Explotaciones con la calificación sanitaria suspendida (Ts, Bs, Ms): Para cada enfermedad, aquellas en las que, teniendo asignada la calificación de oficialmente indemne o indemne, se hayan introducido animales con un estatus sanitario inferior, haya animales sospechosos de padecer alguna de las enfermedades objeto de Campañas de Saneamiento Ganadero o hayan incurrido en acciones contrarias a la legislación vigente."

Dos. Se modifica el primer párrafo del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"Las actuaciones incluidas en las Campañas de saneamiento, es decir, la toma de muestras en campo y la realización de pruebas diagnósticas para los diferentes programas, se realizarán, con carácter obligatorio, en cumplimiento de las actuaciones exigidas en la normativa de aplicación, así como en los diferentes programas nacionales de erradicación según la situación epidemiológica de cada zona. Se realizarán pruebas diagnósticas de las siguientes enfermedades:"

Tres. Se elimina el artículo 7.

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. Cuando se realice el sacrificio obligatorio de las reses de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los propietarios de las mismas tendrán derecho a percibir la correspondiente indemnización, a excepción de aquellos animales diagnosticados positivos en explotaciones de cebo, o como resultado de la realización de pruebas a petición de parte".

Cinco. Se modifica el apartado 3 del artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

"3. Serán igualmente indemnizados los animales reaccionantes positivos que mueran en la explotación en el plazo marcado en el artículo 9.5 de la presente Orden, siempre que su muerte sea certificada por los Servicios Veterinarios correspondientes y se realice la toma de muestras para su análisis microbiológico."

Seis. Se elimina del artículo 13 todo lo relativo a precebos.

Siete. Se añade la letra F) al artículo 13, redactándose el precepto en los siguientes términos:

"F) Las normas que regirán los movimientos pecuarios no previstos específicamente por esta orden serán las establecidas en el Real Decreto 2611/1996, o equivalente así como en los Programas Nacionales de erradicación vigentes. No obstante, en el caso de que se establezcan condiciones especiales de movimiento, éstas deberán ser publicadas mediante Resolución del Director General de Producción Agropecuaria."

Ocho. Se elimina del artículo 14 todo lo relativo a ferias y mercados no calificados.

Nueve. Se elimina del artículo 16 todo lo relativo a precebos.

Diez. Se elimina del artículo 17 todo lo relativo a precebos.

Once. Se modifica el Anexo A, en los términos establecidos en el Anexo A de la presente orden.

Disposición final. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ANEXO A

NORMAS PARA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE SANEAMIENTO

Las pruebas de saneamiento se realizarán a todos los animales presentes en la explotación que tengan las edades establecidas en el artículo 4 para cada enfermedad.

Los plazos para la obtención y recuperación de la calificación sanitaria son independientes para cada enfermedad.

1.- Requisitos para la obtención de la calificación sanitaria de las explotaciones.

1.1. Bovino.

a) Tuberculosis bovina.

Deberán realizar dos pruebas de intradermotuberculinización negativas, con un intervalo entre las mismas mínimo de 6 meses y máximo de 12 meses.

Si la explotación tuvo animales positivos, la primera prueba negativa válida para la calificación deberá realizarse 6 meses después del sacrificio de los animales positivos.

b) Brucelosis bovina.

Deberán realizar dos pruebas serológicas negativas, con un intervalo entre las mismas mínimo de 6 meses y máximo de 12 meses.

1.2. Ovino-caprino.

Deberán realizar dos pruebas serológicas negativas, con un intervalo entre las mismas mínimo de 6 meses y máximo de 12 meses.

1.3. Explotaciones de nueva creación.

Se crearán con animales que procedan únicamente de explotaciones oficialmente indemnes y los animales deberán haber realizado una prueba negativa a tuberculosis (en bovino) y brucelosis en los 30 días anteriores a su llegada, todo ello sin perjuicio de lo establecido para las zonas Oficialmente Indemnes para alguna de estas enfermedades. Además, se deberán realizar las siguientes pruebas:

a) Tuberculosis bovina.

Una sola prueba de intradermotuberculinización negativa como mínimo a los 3 meses de la llegada de los animales a la explotación.

b) Brucelosis bovina.

Dos pruebas serológicas negativas separadas, al menos, 3 meses.

c) Brucelosis ovina y caprina.

Deberán ajustarse a las pruebas para la concesión de la calificación (2 pruebas negativas separadas como mínimo 6 meses).

2.- Mantenimiento de la calificación de explotaciones. Las pruebas necesarias para el mantenimiento de la calificación sanitaria vendrán establecidas por la normativa vigente.

3.- Leucosis Bovina Enzoótica y perineumonía Contagiosa Bovina. Por ser España un país libre de leucosis bovina enzoótica y perineumonía contagiosa bovina, para el mantenimiento de dicha calificación se realizarán las pruebas establecidas en los Programas Nacionales de Vigilancia y Control vigentes en cada momento.

4.- Retirada de la calificación. Se retirará la calificación sanitaria cuando a una explotación calificada le sea diagnosticada la positividad a alguna enfermedad.

Los plazos de las pruebas para la recuperación de la calificación en este caso, serían los siguientes:

4.1. Bovino.

a) Tuberculosis.

Deberán realizarse 2 pruebas negativas: La primera como mínimo 2 meses después del sacrificio de los positivos, y la segunda como mínimo 4 meses después del sacrificio de los positivos.

b) Brucelosis bovina.

Deberán realizarse 2 pruebas negativas: La primera como mínimo 1 mes después del sacrificio de los positivos, y la segunda como mínimo 2 meses después de la primera prueba.

c) Leucosis bovina enzoótica.

Deberán realizarse 2 pruebas negativas con un intervalo entre ellas de entre 4 y 12 meses.

4.2. Ovino-caprino.

Deberán realizarse 2 pruebas negativas: La primera como mínimo 2 meses después del sacrificio de los positivos, y la segunda como mínimo 3 meses después de la primera prueba.

4.3. Aparición de positivas.

En el caso de que en alguna de estas pruebas se diagnosticaran animales positivos, los plazos para la obtención de la calificación sanitaria serían los establecidos en el punto 4 del presente Anexo.

5.- Suspensión de la calificación. Se podrá suspender la calificación en los siguientes casos:

a) Cuando en la explotación haya animales sospechosos de padecer alguna de las enfermedades objeto de campaña, o se hayan introducido animales procedentes de una explotación con una calificación sanitaria inferior (sin perjuicio de incoación del expediente sancionador correspondiente), siempre que con antelación a la incidencia arriba mencionada, la explotación fuera indemne u oficialmente indemne para esa enfermedad.

b) En otros casos que pueda disponerse mediante Resolución del Director General de Producción Agropecuaria.

Los plazos de las pruebas para la recuperación de la calificación en este caso, serían los siguientes:

5.1. Bovino.

a) Tuberculosis.

Deberá realizarse 1 prueba negativa como mínimo 42 días después del sacrificio de los sospechosos o del aislamiento de los animales con calificación sanitaria inferior.

b) Brucelosis bovina.

Deberán realizarse 2 pruebas negativas: La primera como mínimo 1 mes después del sacrificio de los sospechosos o del aislamiento de los animales con calificación sanitaria inferior, y la segunda como mínimo 2 meses después de la primera prueba.

c) Leucosis bovina enzoótica.

Deberán realizarse 2 pruebas negativas: La primera como mínimo 3 meses después del sacrificio de los sospechosos o del aislamiento de los animales con calificación sanitaria inferior, y la segunda como mínimo 4 meses después de la primera prueba.

5.2. Ovino-caprino.

Deberán realizarse 2 pruebas negativas: La primera como mínimo 2 meses después del sacrificio de los sospechosos o del aislamiento de los animales con calificación sanitaria inferior, y la segunda como mínimo 3 meses después de la primera prueba.

5.3. Introducción de reses procedentes de explotaciones positivas.

En el caso de que las reses introducidas en la explotación calificada procedieran de una explotación positiva, los plazos para la obtención de la calificación serán los establecidos en el punto 1 del presente Anexo.

5.4. Aparición de reses positivas.

En el caso de que en alguna de estas pruebas se diagnosticaran animales positivos, los plazos para la recuperación de la calificación sanitaria serán los establecidos en el punto 4 del presente Anexo.



CASTILLA- LA MANCHA

PLAN DE INSPECCIÓN DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

(D.O.C.M. de 2 de marzo de 2020)

RESOLUCIÓN de 14/02/2020, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria, por la que se aprueba el Plan de Inspección de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Consejería de Sanidad para el año 2020.

ESPECTÁCULOS TAURINOS DE ALBACETE DESIGNAN A LOS VETERINARIOS

(D.O.C.M. de 3 de marzo de 2020)

RESOLUCIÓN de 24/02/2020, de la Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas de Albacete, por la que se designan a los veterinarios que han de realizar los reconocimientos reglamentarios en los diversos espectáculos taurinos a celebrar en esta provincia durante la temporada 2020.



PAÍS VASCO

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA FIEBRE Q

(B.O.P.V. de 2 de marzo de 2020)

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2020, del Director de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba y se da a conocer el Plan de Vigilancia y Control de la Fiebre Q en Euskadi.

Primero.- Aprobación y publicación. Aprobar el Plan de Vigilancia y Control de la Fiebre Q en Euskadi, y publicarlo en la página web del departamento competente en materia de agricultura y alimentación del Gobierno Vasco: <http://www.euskadi.eus/plan/plan-de-vigilancia-y-control-de-la-fiebre-q-en-euskadi/web01-a2nekabe/es/>

Segundo.- Recursos. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Política alimentaria en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Tercero.- Efectos. Esta Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.



LA RIOJA

CONSEJO DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA: CUOTAS

(B.O.R. de 6 de marzo de 2020)

RESOLUCIÓN 143/2020, de 2 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, por la que se aprueban las cuotas para el año 2020 del Consejo de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja

Primero.- Aprobar la cuantía de las cuotas correspondientes al año 2020 del Consejo de la Producción Agraria Ecológica, que figuran en el anexo de la presente resolución.

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

Establecimiento de cuotas de registro y tarifas de control y certificación de acuerdo al Artículo 16 del Anexo I del Decreto 21/2019, de 31 de mayo

PRODUCCIÓN ECOLÓGICA - CUOTAS 2020

TASAS DE CERTIFICACIÓN AE POR TRABAJOS PRESTADOS EN 2019

1. TARIFA POR CERTIFICADO

1.1. APERTURA EXPEDIENTE

Agricultores/ganaderos= 31,52 € * K

K= 1 Productores toda explotación inscrita en ecológico.

K=1,7 Productores con unidades en ecológico y convencional.

Apertura expediente elaboradores/importadores= 31,52 €*K

K=1 industrias exclusivas AE

K=1,7 Industrias mixtas

1.2. EMISIÓN CERTIFICACIÓN ANUAL

1.2.1. TARIFA PRODUCTORES AGRÍCOLAS

Cuota a pagar= CF*K + CV

CF= 31,52 €

K= 1 Productores toda explotación inscrita en ecológico

K= 1,7 Productores con unidades en ecológico y convencional.

CV= suma de las cifras obtenidas de multiplicar las hectáreas de la explotación que pertenezca a cada grupo de cultivo por el valor €/Ha del cuadro siguiente:

Aprovechamiento	€/Ha.
Herbáceo de secano	3,16
Herbáceo de regadío	6,31
Hortícolas	15,79
Invernaderos	44,20
Setas	44,20
Olivar	10,51
Uva vinificación	18,92
Uva mesa	15,79
Frutales	15,79
Frutos secos	6,31
Pastos y bosque	0,00
Monte para recolección silvestre	0,64

CUOTAS DE REGISTRO CPAER 2020

1. INSCRIPCIÓN

Agricultor/Ganadero = 31 €

Elaborador= 154,5 €

Importador = 309 €

Comercializador = 154,5

2. MANTENIMIENTO

2.1. CUOTA PRODUCTORES AGRÍCOLAS

Cuota a pagar= CF*K + CV

CF= 15,45 €

K= 1 Productores toda explotación inscrita en ecológico

K= 1,7 Productores con unidades en ecológico y convencional.

CV= suma de las cifras obtenidas de multiplicar las hectáreas de la explotación que pertenezca a cada grupo de cultivo por el valor €/Ha del cuadro siguiente:

Aprovechamiento	€/Ha.
Herbáceo de secano	1,56
Herbáceo de regadío	3,10
Hortícolas	7,75
Invernaderos	21,67
Setas	21,67
Olivar	5,16
Uva vinificación	9,27
Uva mesa	7,75
Frutales	7,75
Frutos secos	3,10
Pastos y bosque	0,00
Monte para recolección silvestre	0,31

Las hectáreas de cultivo en barbecho recibirán el mismo tratamiento del grupo de cultivo al que pertenecen.

Las hectáreas de cultivo en barbecho recibirán el mismo tratamiento del grupo de cultivo al que pertenecen.

Reducción por superficie:
 >= 5 Ha., reducción del 15%
 > 15 Ha., reducción del 30 %

1.2.2. TARIFA PRODUCTORES GANADEROS.

Cuota a pagar= CF*K + CV

CF= 31,52 €

K= 1 Productores toda explotación inscrita en ecológico

K= 1,7 Productores con unidades en ecológico y convencional.

CV= suma de las cifras obtenidas de multiplicar las hectáreas de la explotación que pertenezca a cada grupo de cultivo por el valor €/Ha del cuadro siguiente:

Especie	€/unidad
Apicultura(coimena)	1,05
Aves y Conejos	0,03
Ovino-Caprino/carne/leche	0,31
Porcino/reproductor/engorde	0,37
Vacuno/reproductor/carne/leche/equino	1,59
Bueyes	2,1
Gallinas ponedoras	0,03

CV(acuicultura)= al tramo de producción anual por toneladas de peces que se produzcan en la explotación según el siguiente cuadro

Hasta 25 Tn.	94,57
> 25 y < 50 Tn.	141,88
> 50 y < 75 Tn.	173,37
> 75 y < 100 Tn.	189,12
> 100 Tn.	215,39

1.2.3. TARIFA ELABORADOR

Cuota a pagar= CF + CV

CF= Cuota fija elaborador/importador = 210,14 €

Cuota variable= CV = CF/2 + (CF/4 * n° de líneas/2) * K

K= 1, industrias exclusivas AE

K= 1,7, industrias mixtas

1.2.4. TARIFA IMPORTADOR

Cuota a pagar= CF + CV

CF=Cuota fija elaborador/importador = 210,14 €

Cuota variable= CV = CF/2 + (CF/4 * n° de líneas)*K

K= 2,5

1.2.5. TARIFA COMERCIALIZADOR

Cuota a pagar= CF + CV

CF= Cuota fija elaborador/importador 210,14 €

Cuota variable= CV = CF/2+(CF/4 * n° de líneas/2) * K

K= 1, industrias exclusivas AE

K= 1,7, industrias mixtas

Reducción por superficie:

>= 5 Ha., reducción del 15%

> 15 Ha., reducción del 30 %

2.2. CUOTA PRODUCTORES GANADEROS.

Cuota a pagar= CF*K + CV

CF= 15,45 €

K= 1 Productores toda explotación inscrita en ecológico

K= 1,7 Productores con distinta especie en ecológico y convencional.

CV= suma de las cifras obtenidas de multiplicar el n° de animales o colmenas de la explotación por el valor €/Ha del cuadro siguiente:

Especie	€/unidad
Apicultura(coimena)	0,52
Aves y Conejos	0,02
Ovino-Caprino/carne/leche	0,15
Porcino/reproductor/engorde	0,19
Vacuno/reproductor/carne/leche/equino	0,77
Bueyes	1,03
Gallinas ponedoras	0,02

CV(acuicultura)= al tramo de producción anual por toneladas de peces que se produzcan en la explotación según el siguiente cuadro:

Hasta 25 Tn.	46,35
> 25 y < 50 Tn.	70,04
> 50 y < 75 Tn.	85,49
> 75 y < 100 Tn.	92,70
> 100 Tn.	106,09

2.3. CUOTA ELABORADOR

Cuota a pagar= CF + CV

CF= Cuota fija elaborador/importador 103 €

Cuota variable= CV = CF/2+(CF/4 * n° de líneas/2) * K

K= 1, industrias exclusivas AE

K= 1,7, industrias mixtas

2.4. CUOTA COMERCIALIZADOR

2.4.1. CUOTA COMERCIALIZADOR/MARQUISTA

Cuota a pagar= CF + CV

CF= Cuota fija comercializador = 103 €

Cuota variable= CV = CF/2 + (CF/4 * n° de líneas/2)*K

K= 1, comercializador exclusivo AE

K= 1,7, comercializador mixto

2.4.2. CUOTA COMERCIALIZADOR/COMERCIO MINORISTA FRACCIONADO

Cuota a pagar= CF

CF = 51,5 €

2.5. CUOTA IMPORTADOR

Cuota a pagar= CF + CV

CF= Cuota fija importador = 103 €

Cuota variable= CV = CF/2 + (CF/4 * n° de líneas)*K

K= 2,5

3. NUMERACIÓN OTORGADA

3.1 LOGO AUTOADHESIVO

Cuota = 0,0062 €/logo numerado

3.2 NUMERACIÓN OTORGADA PARA ETIQUETA PROPIA

Cuota = 0,0021€/número

III. UNION EUROPEA



SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

ADITIVOS EN PIENSOS: AUTORIZACIONES

(B.O.R. de 6 de marzo de 2020)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/376 DE LA COMISIÓN de 5 de marzo de 2020 relativo a la autorización de la norbixina (anato F) como aditivo en los piensos para gatos y perros.

Artículo 1 Autorización Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal de la sustancia especificada en el anexo, perteneciente a la categoría "aditivos organolépticos" y al grupo funcional "colorantes", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Medidas transitorias 1. La sustancia especificada en el anexo y las premezclas que la contengan, que hayan sido producidas y etiquetadas antes del 26 de septiembre de 2020 de conformidad con las normas aplicables antes del 26 de marzo de 2020, podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias.

2. Las materias primas para piensos y los piensos compuestos que contengan la sustancia especificada en el anexo, que hayan sido producidos y etiquetados antes del 26 de marzo de 2022 de conformidad con las normas aplicables antes del 26 de marzo de 2020 podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias.

Artículo 3 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/377 DE LA COMISIÓN de 5 de marzo de 2020 relativo a la autorización del selenato de sodio como aditivo para piensos destinados a rumiantes.

Artículo 1 Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal de la sustancia que figura en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos nutricionales" y al grupo funcional de "compuestos de oligoelementos", en las condiciones que se establecen en dicho anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/378 DE LA COMISIÓN de 5 de marzo de 2020 relativo a la autorización de la L-leucina como aditivo en piensos para todas las especies animales.

Artículo 1 La sustancia L-Leucina producida por Escherichia coli NITE BP-02351 especificada en el anexo se autoriza como aditivo para piensos en la alimentación animal en la categoría de "aditivos nutricionales", grupo funcional "aminoácidos, sus sales y análogos" y en la categoría de "aditivos organolépticos", grupo funcional "compuestos aromatizantes", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

Número de identificación del aditivo	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					mg de sustancia activa/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría: aditivos organolépticos. Grupo funcional: colorantes. i) sustancias que añaden o devuelven color a los piensos								
2a160b	Norbixina (anato F)	<p>Composición del aditivo Preparado líquido de anato F que contiene entre 2,3 % y 2,7 % de sales de potasio de la norbixina</p> <p>Caracterización de la sustancia activa La norbixina tratada con álcali, precipitada por ácidos (anato F) se describe como las sales de potasio de la norbixina (dipotasio 6,6'-diapo-psi,psi-carotenedioato); es un derivado de carotenoide preparado mediante la retirada de la cubierta externa de las semillas de la bija (<i>Bixa orellana</i> L) y un tratamiento químico ulterior Forma sólida Fórmula química: C₂₄H₂₆K₂O₄ Número CAS: 33261-80-2</p> <p>Método analítico (1) Para la cuantificación del contenido de potasio de la norbixina en el aditivo para piensos: — espectrometría a 482 nm (monografía JECEFA sobre los extractos de anato (norbixina tratada con álcali, precipitada por ácidos)) Para la cuantificación del potasio de la norbixina en los piensos: — cromatografía de líquidos de alta resolución de fase inversa con detección por red de diodos (RP-HPLC-DAD)</p>	Gatos Perros	-	-	13 16	<ol style="list-style-type: none"> En las instrucciones de uso del aditivo y de la premezcla deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de abordar los posibles riesgos resultantes de su uso. En los casos en que estos riesgos no puedan eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección personal que incluya protección ocular y cutánea. 	26.3.2030

(1) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>

ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						Selenio en mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos nutricionales. Grupo funcional: compuestos de oligoelementos									
3b803		Selenato de sodio	<p>Caracterización del aditivo Selenato de sodio, en forma de polvo, con un contenido mínimo de 41 % de selenio</p> <p>Caracterización de la sustancia activa Selenato de disodio Fórmula química: Na₂SeO₄ Número CAS: 13410-01-0</p> <p>Método analítico (1) Para la cuantificación del contenido total de selenio en el aditivo para piensos: — valoración Para la cuantificación del contenido total de sodio en el selenato de sodio: — espectrometría de absorción atómica (EAA) (EN ISO 6869:2000); o — espectrometría de emisión atómica con plasma acoplado inductivamente (ICP-AES) —norma EN 15510:2007— Para la cuantificación del contenido total de selenio en las premezclas, las materias primas para piensos y los piensos compuestos: — espectrometría de absorción atómica de generación de hidruros (EAAGH) tras digestión asistida por microondas (EN 16159:2012).</p>	Rumiantes	—		0,50 (en total)	<ol style="list-style-type: none"> El selenato de sodio podrá comercializarse y utilizarse como aditivo consistente en un preparado. El aditivo se incorporará al pienso en forma de premezcla. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y la premezcla con el fin de abordar los posibles riesgos por inhalación y por contacto dérmico u ocular. Cuando estos riesgos no puedan eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y la premezcla deberán utilizarse con un equipo de protección individual adecuado. 	26 de marzo de 2030

(1) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>

ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						en mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos nutricionales. Grupo funcional: aminoácidos, sus sales y análogos									
3c382	-	L-leucina	<p>Composición del aditivo Polvo con un contenido mínimo de L-leucina del 98 % (en materia seca) y un contenido máximo de agua del 1,5 %</p> <p>Caracterización de la sustancia activa L-leucina producida por fermentación con <i>Escherichia coli</i> NITE BP-02351 Fórmula química: C₆H₁₃NO₂ Número CAS 61-90-5</p> <p>Método analítico (1) Para la identificación de la L-leucina en el aditivo para piensos: — Monografía del Código de Sustancias Químicas para Alimentos sobre el monoclóhidrato de L-leucina Para la cuantificación de la leucina en los aditivos para piensos: — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección óptica (IEC-VIS/FLD) Para la cuantificación de la leucina en las premezclas: — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección óptica (IEC-VIS/FLD); o — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección fotométrica (IEC-VIS); Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión</p>	Todas las especies animales				<ol style="list-style-type: none"> La L-leucina podrá comercializarse y utilizarse como aditivo consistente en un preparado. El aditivo también puede administrarse a través del agua de beber. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, deberán indicarse las condiciones de almacenamiento, la estabilidad al tratamiento térmico y la estabilidad en el agua de beber. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y la premezcla, con el fin de abordar los posibles riesgos por inhalación. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y la premezcla se utilizarán con un equipo de protección personal que incluya protección respiratoria. El contenido de endotoxinas del aditivo y su capacidad de polvORIZACIÓN deberán garantizar una exposición máxima a las endotoxinas de 1 600 UI de endotoxinas/m³ de aire (2). 	26.3.2030

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						en mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			<p>Para la cuantificación de la leucina en los piensos compuestos y las materias primas para piensos: — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección fotométrica (IEC-VIS); Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión Para la cuantificación de la leucina en el agua: — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección fotométrica (IEC-VIS)</p>					<ol style="list-style-type: none"> Declaración que debe realizarse: «El suplemento de L-leucina, especialmente a través del agua de beber, debe tener en cuenta todos los aminoácidos esenciales y condicionalmente esenciales, con el fin de evitar desequilibrios». 	

Categoría: aditivos organolépticos. Grupo funcional: Compuestos aromatizantes

3c382	-	L-leucina	<p>Composición del aditivo Polvo con un contenido mínimo de L-leucina del 98 % (en materia seca) y un contenido máximo de agua del 1,5 %</p> <p>Caracterización de la sustancia activa L-leucina producida por fermentación con <i>Escherichia coli</i> NITE BP-02351. Fórmula química: C₆H₁₃NO₂ Número CAS 61-90-5 Número FLAVIS 17.012</p>	Todas las especies animales	-	-	-	<ol style="list-style-type: none"> La L-leucina podrá comercializarse y utilizarse como aditivo consistente en un preparado. El aditivo se incorporará al pienso en forma de premezcla. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico. En la etiqueta del aditivo deberá indicarse lo siguiente: «Contenido máximo recomendado de la sustancia activa en el pienso completo con un contenido de humedad del 12 %: 25 mg/kg». 	[Oficina de Publicaciones, insertar la fecha: diez años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.]
-------	---	-----------	---	-----------------------------	---	---	---	---	--

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						en mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			<p>Método de análisis ⁽¹⁾</p> <p>Para la identificación de la L-leucina en los aditivos para piensos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Monografía del Código de Sustancias Químicas para Alimentos sobre el monoclóhidrato de L-leucina <p>Para la cuantificación de la leucina en los aditivos para piensos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección óptica (IEC-VIS/FLD) <p>Para la cuantificación de la leucina en las premezclas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección óptica (IEC-VIS/FLD); o — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección fotométrica (IEC-VIS); Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión 					<p>5. Deberán indicarse el grupo funcional, el número de identificación y el nombre y la cantidad añadida de la sustancia activa en la etiqueta de las premezclas, si se supera el siguiente contenido de la sustancia activa en el pienso completo con un contenido de humedad del 12 %: 25 mg/kg.</p> <p>6. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y la premezcla, con el fin de abordar los posibles riesgos por inhalación. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y la premezcla se utilizarán con un equipo de protección personal que incluya protección respiratoria.</p> <p>7. El contenido de endotoxinas del aditivo y su capacidad de polvorización deberán garantizar una exposición máxima a las endotoxinas de 1 600 UI de endotoxinas/m³ de aire. ⁽²⁾</p>	

⁽¹⁾ Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>.

⁽²⁾ Exposición calculada tomando como base el nivel de endotoxinas y la capacidad de polvorización del aditivo con arreglo al método utilizado por la EFSA [EFSA Journal 2019;17(5):5689]. Método analítico: Farmacopea Europea, 2.6.14 (endotoxinas bacterianas).

3. AGENDA

VII CONGRESO DE MEDICINA INTERNA IGNACIO MENES

Fecha: de 28 de febrero a 1 de marzo de 2020

Lugar: Europarque

Ciudad: Palacio de Congresos

País: España

Enlace: info@hotelsultonagiirona.com

PORCIFORUM 2020

Fecha: de 4 a 5 de marzo de 2020

Lugar: La Llotja

Ciudad: Lleida

País: España

Enlace: info@grupoagrnews.com

IX CONGRESO ANUAL DE LA AVEE

Fecha: de 5 a 7 de marzo de 2020

Lugar: Europarque

Ciudad: Valladolid

País: España

SITUACIÓN EMOCIONAL DEL VETERINARIO ANTE EL STRESS

Fecha: 7 de marzo de 2020

Lugar: IFEMA

Ciudad: Madrid

País: España

Enlace: amvac@amvac.es

51st AASV ANNUAL MEETING

Fecha: de 7 a 10 de marzo de 2020

Lugar: Hyatt Regency Atlanta

Ciudad: Atlanta (Georgia)

País: EEUU

Enlace: aasv@aasv.org

IV CONGRESO FESNAD

Fecha: de 11 a 13 de marzo de 2020

Lugar: Auditorio

Ciudad: Zaragoza

País: España

Enlace: info@fesnad.org

info@fase20.com

XII FORO ANVEPI

Fecha: de 13 a 14 de marzo de 2020

Lugar: Palacio de Congresos Complejo Casa Colón

Ciudad: Huelva

País: España

Enlace: info@anvepi.com

17º CONGRESO AECOC DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

Fecha: 18 de marzo de 2020

Lugar: Novotel Madrid Center

Ciudad: Madrid

País: España

Enlace: jpadro@aecoc.es

VICTAM AND ANIMAL HEALT AND NUTRITION ASIA 2020

Fecha: de 24 a 26 de marzo de 2020

Lugar: Bitec

Ciudad: Bangkok

País: Thailand

Enlace: expo@victam.com

LONDON SWINE CONFERENCE

Fecha: de 31 de marzo a 1 de abril de 2020

Lugar: Bitec

Ciudad: Ontario

País: Canadá

BSAVA CONGRESS 2020

Fecha: de 2 a 5 de abril de 2020

Ciudad: Birmingham

País: Reino Unido

Enlace: bsavacongress@bsavacongress

3º CONGRESO ANDALUZ DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA

Fecha: de 15 a 16 de abril de 2020

Lugar: Universidad de Córdoba

Ciudad: Córdoba

País: España

Enlace: saludpublica@piccongresos.com

XIX CONGRESO DE ESPECIALIDADES VETERINARIAS

Fecha: de 17 a 18 de abril de 2020

Lugar: Palacio de Congresos Euskalduna

Ciudad: Bilbao

País: España

Enlace: laura@avepa.org

12th ESPHM

Fecha: de 29 de abril a 1 de mayo de 2020

Lugar: Kursaal Bern

Ciudad: Bern

País: Suiza

Enlace: www.kursaal-bern.ch

IV CONGRESO VETERINARIO DE IBIZA - MEDICINA FELINA II

Fecha: de 30 de abril a 2 de mayo de 2020

Lugar: Hotel Torre del Mar

Ciudad: Ibiza

País: España

Enlace: <http://www.congresoveterinarioibiza.com/>

13th EUROPEAN PESTICIDE RESIDUE WORKSHOP - EPR 2020W

Fecha: de 11 a 15 de mayo de 2020

Lugar: Palacio de Congresos

Ciudad: Granada

País: España

Enlace: eprw2020@kenes.com

<https://www.eprw2020.com/>

5th ESTERN EUROPEAN REGIONAL VETERINARY CONFERENCE

Fecha: de 7 a 9 de mayo de 2020

Lugar: Ljubljana Exhibithion y Convention Centre

Ciudad: Ljubljana

País: Eslovenia

Enlace: eervc@congrexpo.co.rs